

Registrado el 05 de Diciembre del 2023
Por Porfiria Peguero
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de
Beneficios (TS)
Folio (s) 183/2023
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros



Registrado el 05 de Diciembre del 2023
Por Porfiria Peguero
Libro de Registro de Solicitudes (U2)
Folio (s) 052/2019
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA “LA TINTA”

NÚMERO: R-MEM-CM-039-2023

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), es el órgano de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional, creado mediante la Ley núm. 100-13, de fecha treinta 30 de julio del año 2013.

1. ANTECEDENTES DE HECHOS Y PROCESO DE SOLICITUD

- 1.1. Que por instancia recibida en fecha 5 de noviembre del año 2019, la sociedad comercial **J. DE MOYA CONSTRUCTORA, S.R.L.** legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 1-31-09071-2, y domicilio social en la Zona Minera Cabeza de Toro, sección La Cueva, Verón (Mina Agregados del Este), La Altagracia, Higüey, República Dominicana, representada por el Señor **JOEL ARTURO DE MOYA SANTELISES**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0415201-6, domiciliado y residente en La Altagracia, Higüey, República Dominicana; solicitó al Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera núm. 146 del 4 de junio de 1971, una concesión para explotación para roca caliza denominada: “**LA TINTA**”, ubicada en las provincias: **La Altagracia** municipio: **Higüey**; distritos municipales: **La Otra Banda y Verón Punta Cana**; secciones:



Cruz de Isleño y El Salado; parajes: El Burén de tres piezas, La Jarda y Los Higos o El Higo; con una extensión superficial de novecientas una punto doscientas siete (901.207) hectáreas mineras.

- 1.2. Que la sociedad comercial **J. DE MOYA CONSTRUCTORA, S.R.L.**, depositó correcciones a su solicitud de concesión “**LA TINTA**”, mediante las comunicaciones recibidas en la Dirección General de Minería (DGM) en fechas: 10 de marzo del año 2020 y 16 de julio del año 2020, en cumplimiento del artículo 156 de la Ley Minera y su Reglamento de Aplicación, completando así la etapa uno de evaluación.
- 1.3. Que por instancia recibida en fecha 24 de junio del 2020, la sociedad comercial **J. DE MOYA CONSTRUCTORA, S.R.L.**, depositó copias certificadas de las publicaciones del extracto de la solicitud de concesión “**LA TINTA**”, publicadas en el periódico El Nuevo Diario, en fechas 5 y 15 de junio del 2020, respectivamente, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 145, 150 y 151 de la Ley Minera núm. 146 del 1971.
- 1.4. Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante la certificación núm. 001075, de fecha 24 de julio 2020, informó a la DGM que: “no existen solapes o superposiciones de los terrenos de esta concesión sobre los límites actuales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, establecidos por las disposiciones legales vigentes”, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44, numeral c) del Reglamento de Aplicación núm. 207-98.
- 1.5. Que mediante oficio núm. DGM-1553 de fecha 22 de julio del 2020, el Departamento de Cartografía informo a la Subdirección Minera y de Catastro de la DGM, que al inspeccionar los puntos de conexión de la solicitud de concesión minera “**LA TINTA**”, se comprobó que los mismos fueron encontrados en el lugar indicado por lo que recomendaron continuar el



trámite para su otorgamiento, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 151 de la Ley Minera núm. 146 del 1971.

- 1.6. Que mediante instancia recibida en fecha 24 julio del 2020, la sociedad comercial **J. DE MOYA CONSTRUCTORA, S.R.L.**, depositó copia del recibo de pago núm. 20951841511-9 de fecha 23 de julio del 2020, por concepto de patente minera de la solicitud de concesión de explotación “**LA TINTA**”, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Minera núm. 146 del 1971.
- 1.7. Que la Dirección General de Minería mediante oficio núm. DGM-1588 de fecha 24 de julio del año 2020, remitió a este Ministerio de Energía y Minas, el expediente de la solicitud de concesión para la explotación de roca caliza denominada “**LA TINTA**”, recomendando el otorgamiento, por considerar que el proyecto está completo, conforme lo previsto en la Ley Minera núm. 146 del 1971 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, de fecha 3 de junio de 1998.
- 1.8. Que la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio de Energía y Minas mediante informe núm. MEM-DAEF-I-043-20 de fecha 14 de octubre del 2020, aprueba la capacidad económica de la sociedad comercial **J. DE MOYA CONSTRUCTORA, S.R.L.**, para realizar el proyecto de explotación minera “**LA TINTA**”.
- 1.9. Que el Viceministerio de Minas mediante comunicación núm. INT-MEM-2022-4814 de fecha 29 de abril del 2022, remitió a la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas el informe de evaluación técnica, recomendando continuar con la tramitación de la solicitud de explotación minera “**LA TINTA**”, atendiendo a que cumple con la Ley 146 del 1971.



1.10. Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, luego de verificar los documentos legales que conforman el expediente de la solicitud de concesión para explotación minera denominada “LA TINTA”, ha emitido el informe núm. MEM-DJ-I-024-2022, de fecha 19 de mayo del año 2022, mediante el cual indica que la solicitud cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes.

1.11. Que el señor presidente de la república, mediante oficio No. 13390 de fecha 29 de mayo del año 2023, autorizó al Ministerio de Energía y Minas a otorgar a la sociedad comercial **J. DE MOYA CONSTRUCTORA, S.R.L.**, la concesión de explotación “LA TINTA”, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 153, 154 y 155 de la Ley Minera núm. 146 del 1971.

1.12. Que mediante instancia recibida en la DGM en fecha 28 de junio del 2023, la sociedad comercial **J. DE MOYA CONSTRUCTORA, S.R.L.**, depositó los trabajos de alinderamientos para el proyecto de explotación minera “LA TINTA”.

1.13. Que en fecha 4 de octubre del 2023, la sociedad comercial **J. DE MOYA CONSTRUCTORA, S.R.L.**, depositó un nuevo plano a escala 1:10,000, con los ajustes correspondientes al alinderamiento para el proyecto de explotación minera “LA TINTA”.

1.14. Que mediante acta de trabajos de alinderamiento de fecha 20 de octubre del 2023, el Departamento de Catastro de la Dirección General de Minería indicó que el alinderamiento realizado para el proyecto de explotación minera “LA TINTA” se encontraba correcto.

2. CONSIDERACIONES DE DERECHO

- 2.1 **CONSIDERANDO:** Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha 13 de junio del año 2015, dispone sobre los Recursos Naturales, que: *"Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico"*.
- 2.2. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015, establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *"Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley (...)"*.
- 2.3. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 50, numeral 3 de la Constitución de la República de fecha 13 de julio del año 2015, establece: *"El Estado puede otorgar concesiones por el tiempo y la forma que determine la ley, cuando se trate de explotación de recursos naturales o de la prestación de servicios públicos, asegurando siempre la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público y al equilibrio medioambiental"*.
- 2.4. **CONSIDERANDO:** Que la Constitución dominicana, de fecha 13 de junio de 2015, establece en su artículo 67 numeral 4 que: *"En los contratos que el Estado celebre o en los permisos que se otorguen que involucren el uso y explotación de los recursos naturales, se considerará incluida la obligación de conservar el equilibrio ecológico, el acceso a la tecnología y su transferencia,*



así como de restablecer el ambiente a su estado natural, si éste resulta alterado.”

- 2.5. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 7 de la Ley Minera núm. 146 del 1971 dispone: *“La exploración, la explotación y el beneficio de las substancias minerales se consideran de utilidad pública e interés nacional y gozarán de preferencia sobre cualquier otro aprovechamiento del terreno, excepto en los lugares especificados en el artículo 30 de la presente ley”.*
- 2.6. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 28 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, establece que: *“Es interés primordial del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de substancias minerales para su ulterior explotación y aprovechamiento económico”.*
- 2.7. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 42 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, dispone que: *“Para los fines de esta ley, la explotación consiste en la preparación y extracción de substancias minerales de los yacimientos para su aprovechamiento económico”.*
- 2.8. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 49 de la Ley Minera núm. 146 del 1971 dispone que: *“La concesión de explotación da al concesionario el derecho exclusivo de explotar, beneficiar, fundir, refinar y aprovechar económicamente por un término de setenta y cinco (75) años las substancias minerales que extraiga dentro del perímetro de su concesión, a condición de cumplir con los requisitos establecidos en esta ley, Sin embargo, cada veinticinco (25) años el concesionario estará obligado a someterse al régimen impositivo previsto por la legislación minera que rija en ese momento”.*
- 2.9. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 50 de la Ley Minera establece que: *“El Estado otorgará concesiones de explotación por conducto de la Secretaría de*



Estado de Industria y Comercio, previo informe favorable de la Dirección General de Minería.”.

2.10. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 101 de la Ley Minera núm. 146 del 1971 establece: *“Las concesiones otorgadas en conformidad con las prescripciones de esta ley son consideradas contratos de adhesión con el Estado”.*

2.11. **CONSIDERANDO:** Que los artículos 149 al 155 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, establecen los requisitos para el otorgamiento de las solicitudes de concesión de explotación minera.

2.12. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 155 de la Ley Minera dispone: *“La Secretaría de Estado de Industria y Comercio, cumplidas satisfactoriamente las diligencias del artículo anterior, dictará Resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de explotación, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial y la entrega de su original al concesionario con plano anexo contrafirmado”.*

2.13. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha 30 de julio del año 2013, asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146 del 1971 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.



2.14. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien, en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de igual forma tiene competencia para dictar la presente resolución de concesión en virtud de los artículos: 1 y 4 de la Ley

núm. 100-13, de fecha 30 de julio del año 2013, y el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146 del 1971.

3. VISTOS

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971.

VISTA: La Ley núm.11-92, que crea el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo del año 1992.

VISTA: La Ley núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, de fecha 30 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley núm. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre del año 2008 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha 30 de julio del año 2013.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Minera núm. 146, dictado mediante Resolución de Concesión de Explotación Minera “La Tinta”



el Decreto núm. 207-98, de fecha 3 de junio del año 1998.

VISTO: El Decreto núm. 571-09, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha 7 de agosto del año 2009.

VISTO: El Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha 29 de junio del año 2015.

VISTA: La solicitud de concesión de explotación minera denominada la “LA TINTA”, recibida en fecha 5 de noviembre del año 2019.

VISTA: La autorización del señor presidente de la república para el proyecto de explotación minera “LA TINTA”.

VISTO: El informe y el acta de alinderamiento para el proyecto de explotación minera

“LA TINTA”

Registrado el <u>05 de Diciembre del 2023</u>
Por <u>Porfiria Peguero</u>
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios <u>(TS)</u>
Folio (s) <u>153/2023</u>
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros <u>[Firma]</u>

Registrado el <u>05 de Diciembre del 2023</u>
Por <u>Porfiria Peguero</u>
Libro de Registro de Solicitudes <u>(TS)</u>
Folio (s) <u>052/2019</u>
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros <u>[Firma]</u>

4. DECISIÓN

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGA a la sociedad comercial **J. DE MOYA CONSTRUCTORA, S.R.L.**, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**, la **CONCESIÓN PARA EXPLOTACIÓN** de rocas calizas, denominada: “LA TINTA”, ubicada en la provincia: **La Altagracia** municipio: **Salvaleón de Higüey**; distritos municipales: **Resolución de Concesión de Explotación Minera “La Tinta”**

La Otra Banda y Verón Punta Cana; secciones: **El Salado, Cruz de Isleño y Verón;** parajes: **El Burén de tres piezas, La Jarda y Los Higos o El Higo;** con una extensión superficial de novecientas una punto doscientas siete (901.207) hectáreas mineras; cuyos linderos, que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El Punto de Referencia (PR) se encuentra localizado en el borde izquierdo de la carretera secundaria que conduce al Este hacia el depósito de basura y al Oeste hacia cruce Hoyo de Friusa- Parque Minero Santuario, en la coordenada UTM 554,067 mE/ 2,062,992 mN, DATUM NAD-27, ZONA 19N.

El Punto de Referencia (PR) ha sido relacionado con 3 visuales de la manera siguiente:

VISUALES	RUMBOS MAGNÉTICOS	ÁNGULOS DIRECTOS (+)	DISTANCIAS (MTS)
PR-PP	S 77° 08' 37" E	00° 00' 00"	71.77
PR-V1	S 72° 21' 00" E	4° 47' 37"	23.08
PR-V2	S 81° 52' 12" E	355° 16' 25"	7.07
PR-V3	S 79° 22' 49" E	357° 45' 48"	16.27

El Punto de Partida (PP) se encuentra localizado en el borde derecho de la carretera secundaria que conduce al Este hacia el depósito de basura y al Oeste hacia el cruce Hoyo de Friusa- Parque Minero Santuario, a una distancia de 71.77 metros, desde el punto de referencia (P.R), con rumbo magnético S77° 08' 37"E, en la coordenada UTM 554,136.97 mE /2, 062,976.03 mN, DATUM NAD-27, ZONA 19 N.



Linderos del área solicitada:

LÍNEAS	RUMBOS FRANCOS	DISTANCIAS (MTS)
PP =1-2	E	863
2-3	S	2,976
3-4	W	3,002
4-5	N	2,976
5-6	E	1,502
6-7	N	124
7-8	E	630
8-9	S	124
9-PP =1	E	7

SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el plazo de **setenta y cinco (75) años**, en virtud de lo dispuesto en los artículos 49 y 93 de la Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio de 1971, contados a partir de la fecha de esta resolución, y a las condiciones de su vigencia, según los artículos 95 y 98 de la citada Ley.

Párrafo: Se supedita además, al resultado positivo de la evaluación del impacto ambiental del proyecto, bajo el procedimiento de la Ley 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el expreso entendido de que **LA CONCESIONARIA** no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de explotación en el proyecto, antes de la obtención del mismo.

TERCERO: Los trabajos deberán iniciarse dentro del año subsiguiente a la fecha de emisión de esta Resolución, incluyendo los que conciernen a la preparación del yacimiento, definidos en el artículo 19 del Reglamento de Aplicación núm. 207, de fecha tres (03) de junio de 1998.

Párrafo: Previo a la ejecución de los trabajos, **LA CONCESIONARIA** deberá obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un Permiso o Licencia Ambiental acompañado de un Plan de Manejo y Adecuación Ambiental **Resolución de Concesión de Explotación Minera "La Tinta"**



(PMAA), que contemple la etapa de cierre o reclamación, a los fines de garantizar, en lo mínimo, la estabilidad de los terrenos, medidas preventivas contra la degradación ambiental y contaminación de cualquier tipo, disposición de desechos de toda naturaleza en terrenos apropiados al servicio de **LA CONCESIONARIA**, drenajes, reposición de la capa vegetal cuando fuere el caso y reforestación de las áreas minadas.

En la medida de lo posible, no se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos, si al mismo tiempo no se procede a cerrar la porción minada (cierres parciales).

CUARTO: De conformidad con el artículo 72 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (04) de junio del año 1971, **LA CONCESIONARIA** entregará a la Dirección General de Minería, informes semestrales de progreso y anuales de operación, contados los plazos desde la fecha de la presente resolución.

Párrafo: Durante el primer año de la concesión, **LA CONCESIONARIA** entregará a la Dirección General de Minería, copias de la licencia o permiso ambiental y del Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA). El informe correspondiente al primer año contendrá, sin carácter limitativo, una descripción técnica del frente de explotación, señalando coordenadas de ubicación, instalaciones, sistema de explotación y mercado al cual estén dirigidos los productos.

QUINTO: **LA CONCESIONARIA** pagará el impuesto sobre la renta estipulado en el Código Tributario, establecido por la Ley 11-92, incluyendo sus modificaciones, y adicionalmente, un cinco por ciento (5%) de sus beneficios netos al Ayuntamiento correspondiente, de acuerdo con el Art. 117, Párrafo II de la Ley núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Párrafo I: Asimismo, pagará semestralmente, por adelantado, en el período comprendido entre los meses de junio y diciembre, en la Dirección General de Resolución de Concesión de Explotación Minera “La Tinta”



Impuestos Internos correspondiente, el impuesto de pago de patente minera, previsto en el Art. 115 de la Ley Minera, en base a la tarifa del Art. 116 de la misma. Los atrasos se pagarán con un diez por ciento (10%) de recargo.

Párrafo II: LA CONCESIONARIA pagará además una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta FOB puerto dominicano, si exportare el mineral en estado natural, es decir sin valor agregado mediante un proceso químico o físico de carácter minero-industrial. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la oficina de Aduanas correspondiente, dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva, en un período de tres (3) meses después de efectuada la exportación, todo de conformidad con el artículo 119 de la Ley Minera núm. 146 del 1971.

SEXTO: Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera núm. 146 del 1971, la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que de conformidad con el artículo 41 numeral 9 de la Ley núm. 64-00, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las resoluciones que al efecto dicte el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los trabajos de explotación deben cumplir con el proceso de evaluación ambiental y obtención de la autorización correspondiente.
- b. Que, de conformidad con el artículo 12 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de aplicación de la Ley Minera, durante la fase de explotación, **LA CONCESIONARIA** identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros), obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de trescientos (300) metros de la periferia de los límites de las áreas protegidas y de sus zonas de

Resolución de Concesión de Explotación Minera “La Tinta”



amortiguamiento, según lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto núm. 571-09, del 7 de agosto del 2009.

- c. Que las responsabilidades de **LA CONCESIONARIA** por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres (03) años después de haberse revertido la concesión al Estado, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, el Decreto núm. 207-98; excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y notificado a la Dirección General de Minería.
- d. Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, los trabajos mineros no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riego, fortalezas y zonas militares.
- e. Que en conformidad con el artículo 13 del Reglamento núm. 207-98 de Aplicación de la Ley Minera núm. 146 del 1971, no pueden realizar trabajos mineros de extracción dentro de terrenos catalogados urbanos o de extensión urbana, ni en las proximidades de edificios, carreteras y cualquier otra vía de comunicación, telegráfica o telefónica, canales de riego, oleoductos, obras públicas de cualquier género, monumentos históricos y zonas militares, guardando por lo menos las distancias especificadas en.
- f. Que **LA CONCESIONARIA** antes de iniciar un trabajo en el curso de una explotación, al tenor del artículo 181 de la Ley Minera, acordará con los dueños u ocupantes legítimos del suelo el monto de las indemnizaciones por los daños y perjuicios previsibles e inevitables, depositando en la Dirección General de Minería los contratos respectivos o en su defecto, la autorización escrita del



propietario del suelo o de sus ocupantes legítimos, legalizada su firma o sus huellas digitales por un Notario Público.

- g. Que **LA CONCESIONARIA** en conformidad con los artículos 37, 63, 66, 181 y 182 de la Ley Minera núm. 146 del 71, debe indemnizar por dichos terrenos a los propietarios y ocupantes legítimos de los mismos.
- h. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a iniciar los trabajos dentro del año siguiente al otorgamiento de la presente concesión minera “LA TINTA”; el incumplimiento del inicio de los trabajos será sancionada con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos establecidos en los artículos 69 literal b) y 98 literal a) de la Ley Minera núm. 146 del 1971.
- i. Que **LA CONCESIONARIA**, en un plazo no mayor de 6 meses, deberá inscribir la presente resolución por ante el Registro de Títulos correspondiente, con la finalidad de que sea incorporada la respectiva anotación en el Registro Complementario de los Certificados de Títulos de los inmuebles sobre los cuales recae esta concesión minera.
- j. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de explotación para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Explotaciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución R- MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).



- k. Que **LA CONCESIONARIA** deberá llevar registros contables en forma separada por cada proyecto minero que ostente la titularidad, de manera que permita calcular y aprobar los gastos individuales correspondientes a cada proyecto; observando además las disposiciones del artículo 287 Párrafo V, letra e), título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, en torno al tratamiento contable de todos los costos concernientes a la explotación y al desarrollo, así como los intereses que le sean atribuibles.
- l. Que, asimismo estará obligada **LA CONCESIONARIA**, al cumplimiento con todas las leyes y normativas de la República Dominicana, de manera particular las referidas a trabajo, seguridad social, seguridad laboral e industrial, salud y cuidados al medioambiente, así como cualquier otra disposición transversal al sector minero dispuesto por una autoridad competente.

SÉPTIMO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas precedentemente, podrá causar la suspensión temporal de los trabajos. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante un acto con fijación de plazo para corregir el incumplimiento, sin menoscabo de las atribuciones que la Ley núm. 64-00 otorga al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el incumplimiento del Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) o por emergencia ambiental.

OCTAVO: La presente resolución constituye un acto regido por la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (04) de junio de 1971 y su Reglamento para su Aplicación núm. 207, de fecha tres (03) de junio de 1998, catalogado por ésta como contrato de adhesión con el Estado Dominicano. En tal virtud la misma rige, tanto para la extracción como para el procesamiento, del o los minerales autorizados en los Artículos 3 y 42 de la Ley Minera.



NOVENO: La Ley Minera núm. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971 y su Reglamento de Aplicación núm. 207 de fecha (3) de junio del año 1998, así como cualquier normativa vigente en la materia, complementan esta Resolución en los asuntos no especificados.

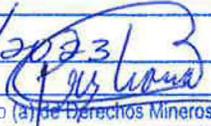
DÉCIMO: La presente concesión de explotación no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión.

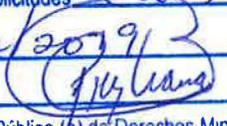
DÉCIMO PRIMERO: ORDENA la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente y su publicación en la Gaceta Oficial y según el artículo 155 de la Ley Minera núm. 146 de cuatro (4) de junio del 1971, en un medio de circulación nacional y en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).


ANTONIO ALMONTE REYNOSO
Ministro de Energía y Minas



AAR/MB/jr/js Registrado el 05 de Diciembre del 2023
Por Porfiria Peguera
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios (75)
Folio (s) 183/2023/3

Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

Registrado el 05 de Diciembre del 2023
Por Porfiria Peguera
Libro de Registro de Solicitudes (22)
Folio (s) 052/2023/3

Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros